



RADICADO: 08 001 40 03 024 2018 01466 00
PROCESO: REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
DEMANDADO: NURIS TAPIA MEZA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de Reconvencción con acción reivindicatoria, en la que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de reconvencción, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, se advierte que, mediante auto de octubre 21 de 2022, fue inadmitida, y con escrito del 28 de octubre del mismo año, fue subsanada.

Así las cosas, al reunir los requisitos indicados en los artículo 82 y 371 del CGP, se admitirá la demanda de reconvencción presentada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Reconvencción con acción reivindicatoria instaurada por ALFREDO CONTRERAS QUINTERO contra NURIS TAPIA MEZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en reconvencción en la forma establecida en el artículo 371 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada en reconvencción por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad a los artículos 369 y 371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ